

CONSIDERANDO: Que la señora **PERCIDA MERCEDES GUZMÁN**, ha laborado por más de 15 años en la administración pública, y que por encontrarse afectada de salud le es imposible continuar prestando servicios activos;

CONSIDERANDO: Que la señora **PERCIDA MERCEDES GUZMÁN**, laboró por nueve años en el Instituto Nacional de la Vivienda y cinco años en el Senado de la República.

CONSIDERANDO: Que la señora **PEERCIDA MERCEDES GUZMÁN**, ha servido en la administración pública con una hoja intachable por más de dos décadas;

VISTO: El Art. 10 de la ley No.379, de fecha 11 de diciembre del 1981 sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTÍCULO PRIMERO: Se le concede a la señora **PERCIDA MERCEDES GUZMÁN** una pensión del Estado por la suma de RD\$15,000.00 (Quince Mil Pesos) mensuales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente ley deroga cualquier otra ley, decreto o disposición que le sea contraria, en lo que se refiere a la señora **PERCIDA MERCEDES GUZMÁN**.

ARTÍCULO CUARTO: La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

Moción Presentada por:

GERMÁN CASTRO GARCÍA,
Senador de la República por la Prov. La Altagracia.